

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 2021-00055-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

ATENDIENDO el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo del remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y conforme a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO FINANADINA S.A contra MARIA INES PORTILLA VELOZA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de los dineros que posea en cuentas de ahorro, corrientes, CDT MARIA INES PORTILLA VELOZA identificada con la CC # 63.340.398 en el BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA. Oficiese al respecto, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

3)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devengue la demandada María Inés Portilla Veloza identificada con C.C 63.340.398, como empleada del Fondo de Empleados de la Fiscalía General de la Nación. Oficiese al respecto, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

4)- ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se descuenten con posterioridad al presente proveído, a la parte demandada María Inés Portilla Veloza identificada con C.C 63.340.398.

5)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, de ser el caso, proceda a realizar todas las diligencias tendientes a la entrega del título valor base del presente recaudo, a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodia.

6)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libraron Oficio No. **0169** a Banco Davivienda, Banco Popular, Bancolombia y **0170** a Pagador Fondo de Empleados de la Fiscalía General de la Nación.